

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MIÉRCOLES, 21 DE ABRIL DE 1965

NÚM. 91

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 16

Habiéndose desestimado por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 21 de enero de 1965, los recursos interpuestos por «Cementos La Robla, S. A.», contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de esta provincia, por los que se señaló el justo precio de las fincas expropiadas por la citada Empresa, sitas en el término municipal de La Robla, para la construcción de una fábrica de cementos, con esta fecha he tenido a bien señalar el día 10 de mayo próximo, a las 11 horas, en la Casa Consistorial de La Robla, para proceder al pago del justiprecio de las fincas cuya numeración y propietarios se expresan a continuación:

Finca número 141, propiedad de D.ª María Asunción Valdés González, representada por D. Ricardo Valdés Suárez, vecino de Peredilla de Gordón.

Finca número 142, propiedad de D.ª Hortensia Robles Bobis, vecina de La Robla.

Finca número 143, propiedad de D. Esteban Fernández García, vecino de La Robla.

Finca número 144, propiedad de D. Delfino García Escobar, vecino de La Robla.

Finca número 148, propiedad de D.ª María Felicia García García, vecina de La Robla.

Finca número 149, propiedad de

D. Ignacio Fernández García, vecino de La Robla.

Finca número 151, propiedad de D. Antonio Robles Arias, vecino de La Robla.

Finca número 153, propiedad de D. Manuel García Costilla, vecino de Robles de Torío.

Finca número 154, propiedad de D.ª Josefa Costilla Castañón, vecina de La Robla.

Finca número 155, propiedad de D. Toribio García Uría, vecino de La Robla.

Finca número 156, propiedad de D. José García Rodríguez, vecino de La Robla.

Finca número 157-162, propiedad de D. Victoriano García Robles, vecino de La Robla.

Finca número 160, propiedad de D. Valentín Sánchez Gutiérrez, vecino de La Robla.

Finca número 161, propiedad de D.ª Felipa Costilla Castañón, vecina de La Robla.

Finca número 163, propiedad de hros. de D. Vicente Viñuela, vecinos de Navatejera.

Finca número 164, propiedad de D. Basilio Robles Robles, vecino de La Robla.

Finca número 165, propiedad de D.ª Maximina González Gutiérrez, vecina de La Robla.

Finca número 166, propiedad de D. Esteban Cubría García, vecino de La Robla.

Finca número 167, propiedad de D. Nicolás González González, vecino de La Robla.

Finca número 168, propiedad de

D.ª Celsa García Ibarzábal, vecina de La Robla.

Finca número 169, propiedad de D. Delfino García Escobar, vecino de La Robla.

Finca número 170, propiedad de D.ª Elvira García Gutiérrez, vecina de La Robla.

Finca número 171, propiedad de D.ª María García García, vecina de La Robla.

Finca número 172, propiedad de D.ª María Costilla Castañón, vecina de La Robla.

Finca número 173, propiedad de D.ª Leonor Flecha Flecha, vecina de La Robla.

Finca número 174, propiedad de D.ª Natividad García Ibarzábal, vecina de La Robla.

Finca número 175, propiedad de D. Isidro García García, vecino de La Robla.

Finca número 176, propiedad de D.ª Piedad Sánchez García, vecina de La Robla.

Finca número 177, propiedad de D.ª Adoración García Escobar, vecina de La Robla.

Finca número 178, propiedad de D.ª Josefa Rodríguez Fernández, vecina de La Robla.

Finca número 181, propiedad de D.ª Juana García Rodríguez, vecina de La Robla.

Finca número 182, propiedad de D. José-María Rodríguez Rodríguez, vecino de La Robla.

Finca número 183, propiedad de D.ª Aurora González Díez, vecina de León, con domicilio en Ramiro Valbuena, núm. 1.

Finca número 184, propiedad de

D. Gumersindo Prieto Sánchez, vecino de La Robla.

Finca número 187, propiedad de D. Miguel Robles Gutiérrez, vecino de Oviedo, con domicilio en Fray Cefirino, núm. 10 - 1.º D.

Finca número 188-191 y 192, propiedad de D.ª Elena y D.ª Matilde Blanco Valle, vecinas de la Robla.

Finca número 189, propiedad de D.ª Josefa Morán García, vecina de La Robla.

Finca número 190, propiedad de D.ª María González Viñuela, vecina de La Robla.

Finca número 193, propiedad de D. Gumersindo Prieto Sánchez, vecino de La Robla.

Finca número 194, propiedad de D.ª Francisca García Suárez, vecina de Alcedo de Alba.

Finca número 196, propiedad de D.ª Maximina González Gutiérrez, vecina de La Robla.

Finca número 198, propiedad de D.ª Josefa y D.ª María Costilla Castañón, vecinas de La Robla.

Finca número 199, propiedad de D. Esteban Fernández García, vecino de La Robla.

Finca número 200, propiedad de D.ª Josefa Gutiérrez Menéndez, vecina de La Robla.

Finca número 201, propiedad de D. Benito Diez García y D. Casimiro Pascual Gutiérrez, vecinos de La Robla.

Finca número 204, propiedad de la Junta Vecinal de La Robla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto disponen la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento antes citado.

León, 15 de abril de 1965.

El Gobernador Civil,

2210

Luis Ameijide Aguiar

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

A N U N C I O

Habiéndose emitido dictamen de conformidad con el Consejo de Administración de la Caja de Crédito, que sustituye a la Comisión de Hacienda y Economía, en sesión de 26 de marzo de 1965, sobre la cuenta general del presupuesto especial de la Caja de Cooperación para 1964, por el presente y de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrán presentarse las reclamaciones y reparos que se estimen oportunos.

León, 5 de abril de 1965.—El Presidente, Maximino González Morán.

2234

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio

fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de CROMADOS, de León, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de cromados, para el periodo de año 1965 y con la mención de LE-42.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

	HECHOS IMPONIBLES		CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS				
	Volumen de facturación...	592.600	2 %	11.852,— 186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL			0,70 %	4.148,—
				16.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dieciséis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín.”

1687

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de TALLERES DE REPARACIÓN EN GENERAL, de León, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delega-

ción de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de servicios de reparación, para el período de año 1965 y con la mención de LE-41.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES CUOTAS Art. de la Ley

1.º—TRAFICO DE EMPRESAS

Volumen de facturación ... 31.000.000 2% 620.000,— 186-a)

2.º—ARBITRIO PROVINCIAL

0,70% 217.000,—
837.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ochocientos treinta y siete mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal de la empresa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO

Habiéndose dirigido a esta Jefatura el Sr. Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, así como numerosos industriales del ramo de la madera, en demanda de que se revisen los plazos declarados actualmente hábiles para efectuar aprovechamien-

tos de madera, tanto en montes catalogados como no catalogados, por estimar que perjudican por diversos motivos los intereses de dichos industriales sin ofrecer, por otra parte, ventajas que compensen suficientemente esos perjuicios, esta Jefatura ha estudiado detenidamente el problema, considerándolo, tanto desde el punto de vista selvícola como del industrial y siempre dentro de las atribuciones que conceden los artículos 213 y 227 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1932, llegando a la conclusión de que tanto la evolución en la técnica del aprovechamiento de la madera como la conciencia profesional de los industriales maderistas ha progresado en tal forma, que ya no parece necesario establecer restricciones en las épocas de apeo de la madera, para evitar posteriores inconvenientes derivados, no ya de la época del apeo, sino de la defectuosa manipulación y transformación subsiguiente de los árboles apeados.

Por otra parte, como en el orden selvícola pudieran derivarse perjuicios para las masas arboladas por corta en época inadecuada de las especies que se reproducen por brotes de cepa, e incluso en los pinares en resinación podrían estorbarse las labores normales en este tipo de aprovechamiento, pero en ambos casos la conveniencia de no efectuar cortas durante una época determinada depende no ya únicamente de las características de cada monte en particular, sino hasta del paraje en que se sitúe la corta dentro del monte y de las condiciones físicas de los árboles que hayan de apearse, parece lógico que en tales casos tampoco se limiten las épocas de corta por una disposición de tipo general, sino que en cada caso el personal técnico encargado del señalamiento de la corta, fije, en el acto del señalamiento, el período de tiempo durante el cual no deban cortarse los árboles, y ello se preceptuaría posteriormente en las actas de entrega para los aprovechamientos en montes catalogados y en las autorizaciones de corta para los no catalogados.

En su virtud, esta Jefatura dispone:

Primero.—Para las especies siguientes: chopos, olmos, abedules, alisos, fresnos, cerezo, acacias, nogales, castaños destinados a producción de fruto, pinos que no estén en masas sometidos a resinación y coníferas en general, quedan suprimidas las actuales limitaciones de las épocas de corta en toda la provincia.

Segundo.—Para las cortas de: roble de las diferentes especies (común, albar, rebollo, etc.), encinas, castaños bravos, hayas y pinos incluidos en masas explotadas en resinación, al efectuarse el señalamiento, el personal técnico dependiente de este Distrito Forestal que lo realice, determinará en cada caso el período de tiempo durante el cual habrá de efectuarse la corta,

y tal circunstancia se incluirá en el anuncio de las subastas y se preceptuará en las actas de entrega, si se trata de montes catalogados como de Utilidad Pública, o en las autorizaciones de corta cuando se trate de montes no catalogados (de Libre Disposición o de particulares).

Tercero.—Por lo que se refiere a los montes catalogados de Utilidad Pública, tan pronto como entren en vigor los Pliegos Generales de Condiciones de los Aprovechamientos en Montes Públicos que han de ser redactados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, los aprovechamientos se realizarán de acuerdo con lo que en dichos Pliegos Generales de Condiciones se determine, y esta disposición quedará anulada en lo que no concuerde con ellos.

Esta Jefatura espera del buen sentido de los industriales maderistas, como más directamente interesados en ello, que eviten los perjuicios que pudieran derivarse de la inadecuada manipulación de la madera que se corte aprovechando las facilidades que se conceden con esta disposición. Las razones de tipo legal, selvícola, económico e industrial que la motivan, se detallan en un informe que está a disposición de los interesados en este Distrito Forestal.

León, 31 de marzo de 1965. — El Ingeniero Jefe, José Derqui Ruiz. 2079

Delegación de Industria de la provincia de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «León Industrial, S. A.», domiciliada en León, calle de Legión VII, 4, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones eléctricas de esta capital, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., para montar un centro de transformación de 200 KVA., 13.200/133 V., tipo intemperie, alimentado por una línea eléctrica de 366 m., de los cuales 306 corresponden al tramo aéreo y 60 al subterráneo, para ampliar y mejorar el servicio en el Barrio de la Vega de esta capital.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la

tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955, modificado el primero por Orden Ministerial de 4 de enero de 1965.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949 y 4 de enero de 1965.

7.ª Queda autorizada la utilización de la tensión solicitada en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a dicha tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la Disposición 4.ª de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

León, 25 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1969 Núm. 1121.—488,25 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Finalización de la campaña de compras de Trigo

Terminando el próximo día 30 del presente mes de abril la campaña de compra de trigo nacional por este Servicio, y con la finalidad de que los agricultores que tienen pendiente de entregar dicho cereal puedan beneficiarse de la prima de depósito y con-

servación establecida por Decreto 1.670 de 1964 del Ministerio de Agricultura en 12,50 pesetas Qm. para sus ventas al S. N. T. durante el mes de abril, al propio tiempo que se recuerda dicha disposición, se recomienda a todos los agricultores en tal situación, efectúen antes del día 30 de abril su entrega de trigo en el Almacén de este Servicio que les corresponda.

En la posibilidad de que situaciones anteriores o actuales de disponibilidad de almacenamiento, hayan impedido o impidan recibir trigos normalmente, podrán adquirirse por este Servicio Nacional del Trigo, con posterioridad al 30 de abril, siempre y cuando hayan sido ofrecidos al mismo antes de dicha fecha.

En consecuencia, los agricultores que se encuentren en la anterior situación, deberán dirigirse al Jefe de Silo o Almacén de este Servicio más próximo antes del día 30 del presente mes de abril, quien registrará su oferta que será considerada como iniciación de venta a realizar posteriormente y antes del 15 de mayo próximo, con derecho a percibir la bonificación por depósito y conservación correspondiente al mes de abril.

Lo que se hace público para conocimiento de los cultivadores de trigo a quienes afecte.

León, 15 de abril de 1965.—El Jefe provincial (ilegible). 2203

Delegación del Gobierno de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace saber que ha sido señalada la fecha de 4 de mayo próximo, a las 13 horas, para el pago de la finca núm. 65, propiedad de D. Jerónimo Carrera Gómez, situada en el término municipal de Ponferrada, afectada por la expropiación de terrenos necesarios para la realización de las obras de «Ampliación de Instalaciones en la Estación de Ponferrada», que se efectuará en el lugar que designe el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, y precisamente al interesado o sus representantes legales, que deberán exhibir el correspondiente título de propiedad.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Delegado del Gobierno (ilegible). 2202

DISTRITO MINERO DE LEON

ANUNCIO

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas ha sido declarado concluso para titulación de la concesión el expediente nombrado «Nieves Segunda» número

13.016, de 121 pertenencias de mineral de galena, sita en el término municipal de Sobrado, solicitada por la Sociedad «Río Kumer, S. A.», domiciliada en Oviedo, calle del Arzobispo Guisasaola, núm. 28, cuyo representante en León es D. Jesús Juan Álvarez Fernández, con domicilio en la calle José Antonio, número 29.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que contra esta declaración cabe recurso en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, ante la Dirección General de Minas y Combustibles.

León, 14 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buena-ventura. 2205

Comandancia Militar de Marina de Sevilla

Relación nominal y filiada de los inscritos de este Trozo y del reemplazo de 1966 que deben causar baja en el alistamiento del Ejército de Tierra, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, 114 y 115 del Reglamento para su aplicación.

Número 20.—Antonio del Riego Gallego, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Villarejo de Orbigo (León), nacido el 11 de enero de 1946.

Número 45.—José María Castillo Arredondo, hijo de Antonio y de María, natural de Cacheros del Río (León), nacido el 20 de abril de 1946.

Sevilla, 10 de abril de 1965.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Antonio Gómez-Millán y Millán. 2206

PROVINCIA MARITIMA DE ASTURIAS

DISTRITO DE AVILES

Alistamiento de 1965

Reemplazo de 1966

Relación de los inscritos nacidos el año 1946, en pueblos pertenecientes a la provincia de León y que han sido comprendidos en dicho alistamiento y que con arreglo a la Ley de Reclutamiento de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos y sorteos de otros Ejércitos, con expresión de los nombres y demás circunstancias de los interesados.

Núm. 1.—Esteban Argüello Prieto, hijo de Adolfo y Rogelia, natural de Luyego de Somoza y vecino de Avilés. Nació el 9 de marzo de 1946.

Núm. 2.—Albino Diez Rodríguez, hijo de José y Eufrosia, natural de Ponferrada y vecino de Avilés. Nació el 22 de mayo de 1946.

Avilés, 9 de abril de 1965.—El C. de C. Jefe del Trozo, José M. López de Roda Blein. 2046

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 48 de fecha 27 de febrero último, relativa a las obras de acerado de la calle Ramiro II, en ejecución de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, se anuncia segunda subasta, por término de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El nuevo tipo de licitación es de 101.580,10 pesetas y la fianza provisional de 2.031,60 pesetas.

En cuanto a la fianza definitiva, presentación de documentos, apertura de pliegos y modelo de proposición, deberán los licitadores atenerse al contenido del anuncio publicado en el expresado BOLETIN OFICIAL de la provincia del pasado mes de febrero.

León, 10 de abril de 1965.—El Alcalde, José M. Llamazares.

2125 Núm. 1180.—136,50 ptas.

El Ayuntamiento en Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para aportación al Estado de la parte que corresponde a este Ayuntamiento para la construcción de un edificio en el que se instalará la Escuela de Peritos Agrícolas, por un importe de 4.018.000 pesetas.

Para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días para que puedan presentarse reclamaciones sobre el mismo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 12 de abril de 1965.—El Alcalde, José M. Llamazares.

2126 Núm. 1181.—110,25 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

En la Intervención de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público los padrones de exacciones municipales correspondientes al año actual, aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, cuyo detalle es el siguiente:

«Escaparates y vitrinas», «Muestras», «Anuncios», «Toldos», «Vigilancia de establecimientos», «Inspección de motores, etc.», «Desagües de canalones en aceras y calzadas», «O. V. con lucernarios», «Entradas de carruajes en edificios particulares», «Aprovechamiento del suelo público con marquesinas», «Servicio de alcantarillado,

uso», «No uso de alcantarillado», «Inspección de motores y ascensores», «Solares sin edificar», «Solares sin vallar».

Esta exposición será de un plazo de quince días, a fin de que por los interesados afectos puedan presentar las reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ponferrada, 10 de abril de 1965.—El Alcalde, Luis García Ojeda.

2068 Núm. 1179.—157,50 ptas.

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta ciudad, se hace público que el vecino don José Sáez Suárez, ha solicitado licencia para instalar un taller dedicado al trabajo de piedra artificial, en la calle 102, sin número, bajo, de esta ciudad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Ponferrada, 14 de abril de 1965.—El Alcalde, Luis García Ojeda.

2153 Núm. 1176.—99,75 ptas.

En la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal de este Ilustre Ayuntamiento, el día 15 del pasado marzo, se acordó, por unanimidad, previo el informe de Intervención a que se refiere el párrafo segundo del artículo 783 de la Ley de Régimen Local, aprobar el proyecto de contrato del préstamo con previa apertura de crédito entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de dos millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta pesetas y ochenta y seis céntimos, según el contrato tipo aprobado por Orden de fecha 1.º de agosto de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 4).

El referido proyecto contiene, entre otros, los siguientes particulares:

1) El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Ponferrada de pesetas 2.997.970,86, con destino a la construcción de un cementerio.

2) Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada «Cuenta General de Crédito».

El interés que devengarán los saldos deudores de esta Cuenta será el de 4 por 100 anual, salvo modificación posterior. La Comisión queda fijada —teniendo en cuenta la cuantía total del crédito— en el 1,25 por 100 anual.

3) El importe habrá de amortizarse en el plazo de treinta años, a partir del cierre de la «Cuenta General de Crédito», con arreglo al cua-

dro de amortización, que será confectionado al efecto y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortizaciones, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre.

4) El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo, avisando con tres meses de antelación y dando cumplimiento a los requisitos contractuales.

5) El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Ponferrada por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los recursos siguientes:

a) La inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, procedente de Bienes de Propios, número 993, de capital nominal, pesetas 10.500.

b) Rendimiento del Servicio de Abastecimiento de Aguas.

c) Arbitrio sobre la Riqueza urbana.

Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 1926, 1928, 1946, 1951, 1961 y de otra en trámite por cuantía de 3.553.896,67 pesetas.

6) El Ayuntamiento de Ponferrada no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos, rebajando sus tarifas y ordenanzas.

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina.

7) Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Tesorería que figura como anejo al contrato formalizado en Escritura Pública de 13 de noviembre de 1951, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que el referido acuerdo, con el expediente tramitado al efecto, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en el párra-

fo tercero del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Ponferrada, 10 de abril de 1965.—El Secretario, Apolinar Gómez Silva.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis García Ojeda.

2069 Núm. 1178.—624,75 ptas.

Ayuntamiento de Encinedo

Don Julio Nieto Alba, Recaudador Ejecutivo Auxiliar del Ayuntamiento de Encinedo (León).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva de mi cargo contra los deudores que a continuación se expresan para hacer efectivas sus cuotas correspondientes a los Arbitrios Municipales y de Rústica de 1963 y anteriores, por diligencia de 9 de abril de 1965 fueron embargadas las fincas que se describen a cada uno de los deudores siguientes, y con fecha del mismo día se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores y no pudiendo llevarse a efecto, en algunos, las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser herederos desconocidos, hágase por medio de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Deudor: Santos Calvete Ballesteros

Débito: 440 pesetas

Prado de riego en Encinedo, como todas las fincas siguientes, al pago de Llamilas, de 10-51 áreas de cabida. Linda: Norte, Santos Calvete Ballesteros; Este y Sur, camino; Oeste, Marcos Gallego Ballesteros.

Deudor: Ramiro Fernández Fernández

Débito: 188 pesetas

Finca: prado de riego, al pago de Navales, de 12-39 áreas de cabida. Linda: Norte, Victoriano Gabella Martínez; Este, arroyo; Sur, Lorenzo Lorenzo Martínez; Oeste, Monte de Utilidad Pública número 331.

Deudor: Ubaldo González Calvete

Débito: 579,00 pesetas

Finca: Prado de riego al pago de Llama Omero, de 5-46 áreas de cabida. Linda: Norte, río; Este, Gregerio López Ballesteros; Sur, camino; Oeste, Francisco Calvete Rodera.

El mismo deudor: Prado de riego al pago de Barranilla, de 8-12 áreas de cabida. Linda: Norte y Sur, camino; Este, Francisco Calvete Rodera; Oeste, Narciso Madero Calvete.

El mismo deudor: Prado de riego al pago de Barranilla, de 2-96 áreas de cabida. Linda: Norte y Sur, camino; Este, David Quiroga Arias; Oeste, Narciso Madero Calvete.

Deudor: Bernardo Muñiz Pacho

Débito: 930 pesetas

Finca: Prado de riego al pago de Paramio, de 3-78 áreas de cabida. Linda: Norte, camino; Este, Emilio Carrera Carrera; Sur, David Villarpriego Fernández; Oeste, Marcelino Domínguez Gallego.

Otra: Prado de riego al pago de Paramio, de 5-88 áreas de cabida. Linda: Norte, Juan Domínguez Eulalia; Este, Marcelino Domínguez Eulalia; Sur, Lázaro López Simón; Oeste, herederos de Juan Alvarez San Román.

Otra: Prado de riego al pago de Contrillas, de 8-82 áreas de cabida. Linda: Norte Encarnación Muñiz Pacho; Este, río; Sur, Antonio Muñiz Pacho; Oeste, camino.

Otra: Prado de riego al pago de Pueblos, de 5-68 áreas de cabida. Linda: Norte, camino; Este, Pedro Rodríguez Incógnito; Sur, Benito Fernández Eleno; Oeste, Antonio Muñiz Pacho.

Deudor: Encarnación Muñiz Pacho

Débito: 180 pesetas

Finca: Prado de riego al pago de Llama Omero, de 4-31 áreas de cabida. Linda: Norte, José Muñiz Pacho; Este, río; Sur, Salvador Cañal Carrera; Oeste, César Palla Puente.

Otra: Tierra de cereal de riego, al pago de Salguerola, de 2-10 áreas de cabida. Linda: Norte, camino; Este, Tirso Eulalia Gallego; Sur, Salvador Cañal Carrera; Oeste, herederos de Felipe Rodríguez.

Deudor: Consuelo Prieto Valle

Débito: 680 pesetas

Finca: Cereal de riego al pago de Pizarra, de 14-06 áreas de cabida. Linda: Norte, Domingo Lorden Prieto; Este, camino; Sur y Oeste, Monte de Utilidad Pública número 338.

Deudor: Pedro Rodríguez Incógnito

Débito: 1.094 pesetas

Finca: Cereal de riego al pago de Lamillas, de 8-83 áreas de cabida. Linda: Norte, camino; Este y Sur, David Quiroga Arias, Oeste, Ramona Simón.

Deudor: herederos de Estefanía Valle Losada

Débito: 248 pesetas

Finca: Prado de riego al pago de Valdinzas, de 10-92 áreas de cabida. Linda: Norte, río; Este, Monte de Utilidad Pública número 336; Sur, camino; Oeste, Natalia Valle Losada.

Deudor: Eduvigis Villarpriego Carrera

Débito: 374 pesetas

Finca: Prado secano al pago de Las Pozas, de 4-60 áreas de cabida. Linda: Norte, Florentina Callejo Cañal; Este, Mante de Utilidad Pública número 328; Sur, Emilia Carrera Carrera; Oeste, arroyo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio y para-

dero de los expresados deudores, herederos o personas que les representen, se les requiere por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento el embargo practicado, así como también se les requiere para que en el término de quince días presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante legal en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente anuncio en Encineto, a 9 de abril de 1965.—El Recaudador Ejecutivo, Julio Nieto Alba. 2050

Entidades menores

Junta Vecinal de Genestacio de la Vega

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de una escuela y vivienda para la Sra. Maestra en este pueblo, se halla expuesto al público en la casa del Sr. Presidente durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Genestacio de la Vega, 28 de marzo de 1965.—El Presidente (ilegible). 1734 ✕ Núm. 1159.—63,00 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 37-65 referente a los autos a que se hará mérito por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Augusto Albino Pallas, mayor de edad, casado, jornalero, súbdito portugués, con domicilio en Cuevas del Sil, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandado por D. Andrés Ro-

dríguez Ferrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mansilla del Páramo, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Martín y defendido por el Letrado D. Eduardo Pérez-Milá Zarandíeta, sobre indemnización de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando, en parte, la resolución dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Bañeza, objeto de este recurso, debemos condenar y condenamos a D. Andrés Rodríguez Ferrero, a pagar la suma de treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas, con treinta y tres céntimos a D. Augusto Albino Pallas, reparación proporcional a la tercera parte de culpa contra aquél retenida, del daño moral sufrido por éste a consecuencia del fallecimiento, por atropello, de su hija menor, Petra Pallas Constancia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en las dos instancias de estas actuaciones.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Augusto Albino Pallas, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada a las personadas en el siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Jesús Humanes López.

1923 ✕ Núm. 1165.—388,50 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad de León.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 45 de 1965, de que se hará mérito, en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el Ilmo. señor D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia número uno de esta ciudad de León y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, instados por D. Manuel Villalón Villalón, mayor de edad, casado y vecino de León, representado por el Procurador D. José Muñoz Alique, y defen-

dido por el Letrado Sr. Revenga, contra D. Ubaldo Morán Marcello, mayor de edad, transportista y vecino de La Majúa, no compareció en autos sobre el pago de 30.443,50 pesetas de principal, intereses y gastos, y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Ubaldo Morán Marcello, vecino de La Majúa y con su producto pago total al acreedor D. Manuel Villalón Villalón, de la suma del principal reclamado de treinta mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y al pago de las costas. Por la rebeldía de dicho demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la citada sentencia, al demandado rebelde, expido la presente en León, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy. 2180 ✕ Núm. 1169.—288,75 ptas.

Juzgado de Instrucción de La Vecilla

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido, por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado se sigue pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante del sumario núm. 40-63, por lesiones, contra el penado Graciano Díez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Pendilla, para la exacción de la multa y costas impuestas por la Superioridad, en dicha pieza, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por el valor de tasación, el siguiente bien semoviente:

Una vaca de color rubio, tamaño corriente, cornamenta fuerte y abierta hacia arriba, algo curvos, de unos 7 a 8 años, dando leche, valorada en nueve mil pesetas (9.000).

Se previene a los licitadores:

a) El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las 11 horas del día 8 del próximo mes de mayo.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del valor de la tasación.

c) Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del valor de tasación.

d) Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

En La Vecilla, a doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Emilio de Cossío Blanco.—El Secretario, Leonardo Mata.

2179 Núm. 1183.—225,75 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Primera Instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. Ferrero Aparicio, en nombre y representación de D.^a Radegundis Diez Gómez, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Matallana de Torio, contra D. Martín Molina, vecino de Carrión de los Condes y en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 9.000 pesetas de principal y otras 6.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, he acuerdo sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

5.500 tejas, valoradas en 11.000 pesetas.

6 millares de ladrillos macizos, valorados en 5.400 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla, a las 11 horas del día 8 del próximo mes de mayo.

Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

La Vecilla, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Emilio de Cossío Blanco.—El Secretario, Leonardo Mata.

2207 Núm. 1163.—183,75 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Valeriano Romero Llorente, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 12 de 1965, seguido contra D. Marcelino Pérez García, de veintiún años de edad, natural de San Martín de la Falamosa (León), hijo de Alfredo y de Delfina, peón de albañil, el cual se halla en ignorado paradero, por el hecho de estafa se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León, ocho días de arresto que le fue impuesto como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACION DE COSTAS

	<i>Pesetas</i>
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según Tasa judicial ...	300,—
Pólizas de las Mutualidades ..	18,—
Reintegro del expediente	105,—
Idem posteriores que se presupuestan	15,—
Indemnización civil a favor de Modesto Hormigo	550,—
TOTAL s. e. u. o.	988,—

Importa en total la cantidad de novecientas ochenta y ocho pesetas.

Corresponde abonar a Marcelino Pérez García.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo acordado. expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado, en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León, a siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Valeriano Romero.—V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández. 2023 Núm. 1156.—283,50 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de esta fecha dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición núm. 1/65, que pende en este Juzgado a instancia de D. Enrique Barredo Alvarez, contra D. Antonio López Núñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Noceda del Bierzo; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y tipo de tasación que se dirá, el siguiente bien embargado al demandado:

1.—Un vehículo ómnibus, de 14 plazas, marca «Austin», de 14 H. P., matrícula LE-19.454, pintado de colores rojo y blanco, con la inscripción en la parte alta de la cabina que dice: «Autos López», y otros letreros laterales que indican: «Noceda-Bembibre», en buen estado y funcionamiento. Tasado en ciento diez mil pesetas.

La subasta se celebrará el día doce de mayo próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, L. Alvarez.

2217 Núm. 1196.—231,00 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo de Santa María del Páramo (León)

Convocatoria para Junta General ordinaria

Por el presente edicto se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General ordinaria, que tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Santa María del Páramo o Cine Casado, si éstas resultaren insuficientes, el domingo, día dieciséis de mayo del año actual, a las once de la mañana, en cuya Junta se tratará y resolverá sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Acta anterior.
2.º Examen de resolución sobre el contenido del artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad, ratificando si procede acuerdos del Sindicato de Riegos y Comisión Permanente, desde la última Junta.

3.º Informes, ruegos y preguntas.
De no haber mayoría de votos, se celebrará en el mismo sitio y día en segunda convocatoria una hora más tarde; siendo entonces válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de asistentes.

Santa María del Páramo, 1 de abril de 1965.—El Presidente, Santiago Santos.—El Secretario, Cándido Prieto. 1897 Núm. 1164.—162,75 ptas.

Comunidad de Regantes de Vegaquemada

Por el presente se convoca a todos los partícipes y usuarios de esta Comunidad a la Junta General Ordinaria que se ha de celebrar en el Salón Parroquial el día 25 de abril de 1965, a las 12 de la mañana en primeaa convocatoria y media hora más tarde en segunda. Si en la primera no se reuniese número de partícipes para tomar acuerdos, siendo válidos los acuerdos en segunda, con cualquier número de asistentes.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
2.º Estado de fondos y ordenación de las aguas.

3.º Forma de hacer los trabajos del puerto.

4.º Limpia de la bocapresa grande.

5.º Ruegos y preguntas.
Vegaquemada, 20 de marzo de 1965. El Presidente, Alberto González. 1751 Núm. 1166.—131,25 ptas.